

Proceso: Aumento Cuota Alimentaria.
Radicado: 50711-40-89-001-2012-00056-00
Demandante: Diasmin Saza Cubides.
Demandado: José Ramon Triana Pineda.

Vista Hermosa (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, en la fecha el demandado radicó memorial solicitando la terminación del proceso. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°255 DE 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial de la fecha, el señor JOSE RAMON TRIANA PINEDA solicitó la terminación del presente proceso, adjuntando con su solicitud copia del Acta de Conciliación celebrada el 18 de febrero de 2022 ante este estrado judicial, en la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre MARIA JOSE TRIANA SAZA y el señor JOSE RAMON TRIANA PINEDA, en cuanto a fijación de cuota alimentaria.

Por lo anterior, este Despacho accederá a la terminación del proceso por conciliación y no se condenará en costas a ninguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el 18 de febrero de 2022 ante este estrado judicial.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por ACUERDO CONCILIATORIO extraprocesal celebrado entre las partes.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN** de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Si los remanentes estuvieren embargados, **PÓNGANSE** los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Por Secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sin condena en costas.

Proceso: Aumento Cuota Alimentaria.
Radicado: 50711-40-89-001-2012-00056-00
Demandante: Diasmin Saza Cubides.
Demandado: José Ramon Triana Pineda.

SEXTO: En firme la presente decisión y agotado todo lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 025** de fecha **25 de abril de 2023**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría